

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1893.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 20 pesetas.—Por 6 meses, 12.—Por 3 meses, 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 25.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 17 de Marzo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 235.

Secretaría.—Sección 4.ª—Sanidad.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 27 de Febrero próximo pasado, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 9 del actual y oído previamente el parecer de la Junta provincial de Sanidad, en providencia del día de hoy, he nombrado Subdelegado de Farmacia en propiedad del partido judicial de esta Capital, á D. Emerenciano Nieto del Barco, Doctor en dicha Facultad.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Profesores de Farmacia de los pueblos de indicado partido.

Palencia 17 de Marzo de 1891.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º
Minas.

Don Crisógono Manrique, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Albino Enríquez, apoderado de D. Pedro Fernández, vecino de Guardo, según cédula personal núm. 2.257, que

ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las diez de la mañana del día 11 del actual, solicitud de registro de 60 pertenencias para la mina "La Competencia", de mineral carbón, sita en término de Respenda de la Peña, al sitio Alto de Villanueva de Respenda; lindante por N. con la mina La Ocasión, de D. Félix Murga, E. con la mina Conrado, propiedad de D. Conrado Quintana, S. con fincas particulares del pueblo y O. con la mina Trueno.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida la estaca 7.ª de la mina Trueno, ó sea el ángulo SE. de la misma, desde la cual se medirán al N. 500 metros, la 1.ª estaca; de ésta al N. 600 metros, la 2.ª; de ésta al E. 800 metros, la 3.ª; de ésta al S. 900 metros, la 4.ª; de ésta al O. 200 metros, la 5.ª; de ésta al N. 100 metros, la 6.ª; de ésta al O. 200 metros, la 7.ª; de ésta al N. 100 metros, la 8.ª; de ésta al O. 200 metros, la 9.ª; de ésta al N. 100 metros, la 10.ª, y desde ésta con 200 metros al O. se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 60 pertenencias. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 267 pesetas, constituido en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de con-

formidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 17 de Marzo de 1891.—
Crisógono Manrique.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificandos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento Infantería del Rey.

Soldado Gabino Arregui Olazábal.

Idem Ramón Alavao Ruiz.

Idem Pedro Vázquez González.

Regimiento Infantería de la Reina.

Soldado Miguel Molina Ramos.

Idem Fermín Portillo Montero.

Idem Pedro Gago Sanz.

Idem Rafael Artiga Vía, natural de Sarria, provincia de Barcelona.

Regimiento Infantería de España.

Soldado Román Castañeira Viñas,

natural de Belga, provincia de Oviedo.

Idem José Labado Incógnito, natural de Pedreira, provincia de Lugo.

Regimiento Infantería de la Habana.

Maestro Armero D. Félix Areta Areta, natural de Eibar, provincia de Guipúzcoa.

Soldado Antonio Vidal Martín, natural de Vilella, provincia de Alicante.

Idem Antonio Murillo García.

Regimiento Infantería de Nápoles.

Soldado Antonio Arza Jáuregui, natural de San Julian, provincia de la Coruña.

Idem Antonio Bioto Loces, natural de Monfíl, provincia de Lérida.

Regimiento Infantería de la Corona.

Soldado Antonio Vicent Artigas, natural de Felanitx, provincia de Baleares.

Batallón cazadores de Bailén.

Soldado Rafael Balaguer Valiente, natural de Bambona, provincia de Valencia.

Idem Santiago Candiani Iglesia, natural de Jerez, provincia de Cádiz.

Idem Vicente Castro Sánchez, natural de Lospuentes, provincia de la Coruña.

Idem Gaspar Vázquez Martínez, natural de Castuera, provincia de Badajoz.

Idem Gervasio Valdera Rodríguez, natural de Palensuela, provincia de Palencia.

Idem José Varela Verde, natural de Malpica, provincia de la Coruña.

Idem Francisco Carrillo Soler, natural de Valencia.

Idem Antonio Capdevila Bustillo, natural de Villafranca, provincia de Castellón.

Idem Ildefonso Alcaire Avilés, natural de Villarejo, provincia de Madrid.

Idem Manuel Abriana Iglesias, natural de Zalamea, provincia de Huelva.

Idem Francisco Abad Sanz, natural de Alcoy, provincia de Alicante.

Idem Saturnino Campos Díaz, natural de Jovillero, provincia de Oviedo.

Idem Julian Alvarez Alvarez, natural de Magado, provincia de León.

Idem Alejo Carregui López, natural de Egaña, provincia de Vizcaya.

Idem Antonio Cortés García.

Idem Francisco Coca Escobar, natural de Juntijo, provincia de Granada.

Idem Juan Cortés Fernández, natural de Mula, provincia de Murcia.

Idem Nicolás Alcalá Peña, natural de Majuelo, provincia de Zaragoza.

Idem Carlos Arranz González, natural de Sanguago, provincia de Valladolid.

Idem Rafael Carrasco Vaquero, natural de Granada, provincia de ídem.

Idem Juan Ceymenes Cous, natural de Solguillo, provincia de Baleares.

Sargento primero D. Alejandro Corral López, natural de Gibraltar, provincia de Cádiz.

Soldado Lorenzo Arias Torrou, natural de Fontela, provincia de Lugo.

Idem Francisco Cuenca García, natural de Alcalá la Real, provincia de Jaén.

Idem Manuel Corujedo García, natural de Santa María, provincia de Coruña.

Idem Domingo Vázquez Solor, natural de Navalcarnero, provincia de Madrid.

Idem Ginés Castillo Esparcena, natural de Pacheco, provincia de Murcia.

Idem José Casadevall Roell, natural de Vilaris, provincia de Gerona.

Idem Domingo Celada Núñez, natural de San Jorge, provincia de Badajoz.

Idem Agustín Díaz Fernández, natural de Guadalajara.

Idem Juan Lara Abad, natural de Miguel Estéban, provincia de Toledo.

Idem Manuel Lorenzo Inocénito. Idem Manuel Lombardero Chico-sa, natural de Castagrado, provincia de Lugo.

(Se continuará.)

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En cumplimiento de lo que determina la ley de 25 de Julio de 1885, y conforme á lo prevenido en la Real orden de 29 de Diciembre

de 1882 é instrucción de 25 de Febrero de 1885, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta provincia, se presentarán á pasar la revista anual en esta Intervención de mi cargo, dentro del mes de Abril próximo, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, en los días y por orden de nóminas que se expresan á continuación:

Día 1.º de Abril al 4.

Montepío civil.
Jubilados de todos los Ministerios.

Pensiones remuneratorias, y Exclaustrados.

Día 5 al 8.

Retirados de Guerra y Marina.

Día 9 al 11.

Montepío militar.

Día 13 en adelante.

Licenciados del Ejército pensionados con cruces.

Observaciones.

1.º Todos los individuos de Clases pasivas deben tener presente que la revista es personal, y por lo tanto no puede excusarse en manera alguna la presentación de los interesados á dicho acto, sinó en los casos determinados que á continuación se expresan.

2.º Los que no puedan presentarse á dicha revista por hallarse ausentes de esta Capital, deben hacerlo ante el Alcalde respectivo, expresando en los justificantes el pueblo, y si se encuentra accidentalmente en otra Capital, la provincia en que el interesado percibe sus haberes, haciendo constar unos y otros su vecindad ó residencia fija, advirtiendo á todos que no será válido ni se tendrá por tal el justificante que carezca de aquellos requisitos.

3.º Si alguno de los individuos residentes en esta Capital no pudiere presentarse á el acto de revista por imposibilidad física, lo manifestará por escrito á esta Intervención hasta el 25 de Abril, acompañando certificado del Facultativo inscrito en la matrícula de la contribución industrial, extendido en papel de 11.º clase, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de dicha Intervención pase á examinar los documentos que acredite su derecho al haber ó pensión que disfruta y á recoger á la vez el certificado de existencia y estado si se refiere á viudas ó huérfanas. Igual aviso darán á los Alcaldes los que residen fuera de esta Capital.

4.º Los interesados que se hallen en Convento, Colegio, Establecimiento benéfico ó de reclusión, presentarán en el día señalado á la clase que corresponda por medio de sus apoderados, curadores ó encargados, la fé de existencia expedida por el Juez municipal, visadas y

selladas por los Directores Jefes de los Establecimientos como garantía de la firma de los pensionistas, acompañando todos los documentos que acrediten su derecho del haber ó pensión.

5.º Cuando los partícipes de una pensión sean varios, se presentarán todos á fin de llenarse las formalidades debidas.

6.º Están exentos de asistir personalmente al acto de revista, los Señores ex-Ministros de la Corona, Senadores, Diputados á Cortes, Magistrados, Jefes de Administración, Caballeros de grandes cruces, Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, Placa de San Hermenegildo y los Señores Coroneles, que podrán hacerlo dirigiendo á esta Intervención un oficio autógrafo. Los que no estuvieren en condiciones de verificarlo por sí mismo ó imposibilitados materialmente de escribirlo, lo suscribirán de su mano, debiendo hacerlo en papel de 12.º clase, expresando en él las señas de su domicilio, fecha y toma de razón del Real despacho ó documento que acredite el derecho al haber que tenga y el de poder pasar la revista por oficio, clase á que corresponde, letra y número de orden con que figura en nómina, y declaración bajo su responsabilidad de no percibir otros fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa que los consignados en su nómina.

7.º Los demás individuos obligados á pasar la revista personalmente se presentarán provistos de sus cédulas personales, documento que acredite su derecho al haber ó pensión que disfrute, nominilla, certificación expedida por el Juez municipal que justifique la existencia y su estado en cuanto á las viudas y huérfanas, y puntos donde se hallen empadronados, en cuyas certificaciones se consignará también en el lugar correspondiente la letra del primer apellido y el número con que figura en nómina, según consta en la nominilla ó papeleta de cobro.

8.º En las certificaciones suscribirán los interesados á presencia del funcionario que pase la revista la declaración de si percibe ó nó otro haber de los fondos generales del Estado; los Religiosos exclaustrados además de la declaración antedicha, harán constar si poseen bienes propios, su valor y el punto donde radican. Caso de no saber firmar los interesados, lo hará á su ruego y presencia otro que perciba haber del Estado ó pague contribución directa.

9.º Los referidos documentos

han de llevar la fecha de 25 del corriente en adelante.

10.º En los mismos términos y con iguales formalidades pasarán las revistas los Alcaldes de esta provincia á los que existan en su jurisdicción, y ante el Administrador Jefe é Interventor donde existan Administraciones Subalternas, debiendo remitir en uno y otro caso á esta Intervención los documentos justificativos de revista que hubieren pasado ante su Autoridad, expresando en certificación al dorso de cada documento la residencia y demás requisitos prevenidos, cuidando de estampar en ella el haber á que tienen derecho los interesados, fecha de la orden, Real despacho, cédula, diploma ó certificación por que les fué concedido y clase á que pertenecen, cuyos originales están obligados á exhibir después de examinados con escrupulosidad, remitiendo á esta Intervención dentro del mes de Abril próximo los justificantes con relación individual y observaciones que considere convenientes á los mismos.

11.º A los interesados que no se presenten á la revista, excepto aquéllos que justificaren debidamente su imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes con arreglo á lo prevenido para este caso en las disposiciones vigentes.

Estas prevenciones que ya se han publicado en el sitio de costumbre para conocimiento de los interesados, se reproducen en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de todos se dé cumplimiento á la ley y no puedan alegar ignorancia si por falta de presentación personal y de los documentos justificativos se les irrogara perjuicio.

Palencia 17 de Marzo de 1891.—
El Interventor, Francisco Javier Maureta.

Anuncio.

Habiéndose extraviado las dos cartas de pago que á continuación se detallan, procedentes de ingresos verificados en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia por la tercera parte del 80 por 100 de Propios del Ayuntamiento de Renedo de la Vega, se anuncia el extravío en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que si en el plazo de dos meses, desde la fecha de la inserción en ambos periódicos, no se presentan en esta Intervención, quedarán nulas y de ningún valor ni efecto legal, de conformidad á lo prevenido en el artículo 24 del reglamento de la Caja de Depósitos de 17 de Enero de 1874.

Fecha de los ingresos.			Número de		Capitales.
Día.	Mes.	Año.	Entrada.	Registro.	Pesetas Cts.
14	Marzo.	1886	189	2108	7 67
13	Enero.	1868	26	3798	7 67

Palencia 16 de Marzo de 1891.—Francisco Maureta.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Cuarta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION de las vacantes notificadas con arreglo al art. 19 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, y que han de ser provistas á fin de mes en cumplimiento del 27 del mismo.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES.
MINISTERIO DE FOMENTO.						
División hidrológica de Júcar y Segura, con residencia en Valencia.	1.ª	Ordenanza.	825	"	"	"
		Idem.	825	"	"	"
En el Ministerio.	1.ª	Idem.	1.250	"	"	"
Agricultura, Industria y Comercio.	1.ª	Guarda de montes de Canarias.	750	"	"	"
Escuela de Artes y Oficios de Alcoy.	3.ª	Escribiente.	1.250	"	"	"
	2.ª	Conserje.	1.250	"	"	"
Museo Arqueológico.	1.ª	Peón.	875	"	"	"
Instituto Geográfico y Estadístico.	1.ª	Portamira.	2'50 pts. diar. 1'50 por salidas. .	"	"	"
Escuela Central de Artes y Oficios.	1.ª	Mozo.	1.000	"	"	"
Idem de Gimnástica.	1.ª	Idem.	1.000	"	"	"
Obras públicas.	3.ª	Escribiente segundo.	1.250	"	"	"
		Idem.	1.250	"	"	"
		Idem.	1.250	"	"	"
		Idem.	1.250	"	"	"
		Idem.	1.250	"	"	"
		Idem.	1.250	"	"	"
		Idem.	1.250	"	"	"
División de Ferrocarriles.	3.ª	Idem.	1.250	"	"	"
Escuela de Ingenieros de Caminos.	1.ª	Ordenanza.	1.000	"	"	"
Jefatura de Obras públicas de Cáceres.	1.ª	Idem.	1.000	"	"	"
Idem de León.	1.ª	Idem.	1.000	"	"	"
Idem de Tarragona.	1.ª	Mozo.	1.000	"	"	"
Sección de Fomento de Almería.	3.ª	Escribiente.	1.250	"	"	"
Idem de Castellón.	1.ª	Ordenanza.	750	"	"	"
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.						
Secretaría del Ministerio.	3.ª	Escribiente de clase de quintos.	1.250	"	"	"
Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.	3.ª	Aspirante primero.	1.250	"	"	"
MINISTERIO DE HACIENDA.						
Aduana de Badajoz.	4.ª	Oficial Recaudador.	1.500	"	3.000	"
Administración de Propiedades de Soria.	3.ª	Aspirante primero.	1.250	"	"	"
Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.	3.ª	Idem segundo.	1.000	"	"	"
Administración de Propiedades de Tarragona.	1.ª	Ordenanza.	1.000	"	"	"
Administración de Contribuciones indirectas de Castellón.	3.ª	Aspirante segundo.	1.000	"	"	"
Idem de Ciudad Real.	3.ª	Idem.	1.000	"	"	"
Idem de Gerona.	3.ª	Idem.	1.000	"	"	"
Idem de Valladolid.	3.ª	Idem.	1.000	"	"	"
Dirección general de Contribuciones indirectas.	3.ª	Idem.	1.000	"	"	"
		Idem.	1.000	"	"	"
Aduana de Barcelona.	3.ª	Escribiente décimoquinto.	750	"	"	"
Idem de Valencia.	3.ª	Idem cuarto.	750	"	"	"
Idem de Cádiz.	2.ª	Portero primero.	1.000	"	"	"
Idem de Barcelona.	1.ª	Mozo de faena núm. 15.	750	"	"	"
Idem de Santander.	1.ª	Idem de id. núm. 7.	750	"	"	"
Idem de Sevilla.	1.ª	Idem de id.	750	"	"	"
Idem de Fuenterrabía.	2.ª	Portero, pesador, mozo.	750	"	"	"
Idem de Gijón.	4.ª	Recaudador depositario.	1.500	"	15.000	"
Administración de Contribuciones indirectas de Oádiz.	3.ª	Aspirante segundo.	1.000	"	"	"
Fábrica Nacional del Timbre.	3.ª	Aspirante revisor.	1.000	"	"	"
Aduana de Palma.	2.ª	Portero.	750	"	"	"
Sección de Contribuciones directas de Huelva.	3.ª	Aspirante primero.	1.250	"	"	"
Depositaría Pagaduría de Hacienda de Barcelona.	3.ª	Idem segundo.	1.000	"	"	"
Sección de Contribuciones directas de Barcelona.	3.ª	Idem.	1.000	"	"	"
Idem de Oñena.	3.ª	Idem.	1.000	"	"	"
Idem de Guadalajara.	3.ª	Idem.	1.000	"	"	"
Idem de Almería.	3.ª	Idem.	1.000	"	"	"
Intervención de Hacienda de Valencia.	3.ª	Idem.	1.000	"	"	"
Idem de Orense.	3.ª	Idem.	1.000	"	"	"
Contaduría Central.	3.ª	Idem.	1.000	"	"	"
Intervención de Hacienda de Cuenca.	3.ª	Idem.	1.000	"	"	"

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES.
Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado.	3.ª	Auxiliar de Corporaciones civiles.	1.000	"	"	"
		Idem.	1.000	"	"	"
		Idem.	1.000	"	"	"
Intervención de las Minas de Almadén.	3.ª	Interventor sentador primero.	1.250	"	"	"
Administración de Loterías de primera clase, núm. 27, de la calle de la Cruz de esta Corte.	1.ª	Administrador.	Premio	"	6.917	"
Idem, núm. 2, de Alicante.	1.ª	Idem.	Idem.	"	31.072	"
Idem, núm. 2, en Pamplona.	1.ª	Idem.	Idem.	"	5.488	"
Idem de segunda clase en Caldas de Momby.	1.ª	Idem.	Idem.	"	2.500	"
Idem de Azpeitia.	1.ª	Idem.	Idem.	"	2.500	"
Idem en Sitges.	1.ª	Idem.	Idem.	"	2.500	"
Idem en Nules.	1.ª	Idem.	Idem.	"	2.500	"
Delegación de Hacienda de León.	1.ª	Mozo de Archivo.	625	"	"	"
Administración de Contribuciones directas de Barcelona.	1.ª	Ordenanza.	750	"	"	"
Idem de Pontevedra.	1.ª	Idem.	750	"	"	"
Intervención de Hacienda de Albacete.	1.ª	Idem.	625	"	"	"
INSPECCIÓN GENERAL DE ARTILLERÍA É INGENIEROS.						
Parque de Artillería de Peñíscola.	5.ª	Auxiliar de Almacenes.	1.000	Las que concede el reglamento del personal del material de 28 de Marzo de 1878.	"	Las señaladas en el art. 1.º de la Real orden de 16 de Abril de 1886.
Fábrica de Murcia.	5.ª	Idem.	1.000			
INSPECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN MILITAR.						
Edificios militares de Carabanchel.	"	Conserje.	"	25 ptas. mensuales.	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA.						
Ayuntamiento de Sevilla.	"	Sirviente del Gabinete Histórico.	318	"	"	Este destino durará los siete meses de matanza.
		Guardia municipal de la primera compañía.	821'25	"	"	"
		Idem.	821'25	"	"	"
		Idem.	821'25	"	"	"
		Idem.	821'25	"	"	"
		Idem.	821'25	"	"	"
		Idem.	821'25	"	"	"
		Idem.	821'25	"	"	"
		Idem.	821'25	"	"	"
		Idem.	821'25	"	"	"
		Idem.	821'25	"	"	"
		Idem.	821'25	"	"	"
		Idem.	821'25	"	"	"
		Idem.	821'25	"	"	"
		Idem.	821'25	"	"	"
		Idem.	821'25	"	"	"
		Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente en Sevilla.	2.ª	Alguacil.	600	"

(Se continuará).

Ayuntamiento constitucional de Villahán.
Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1891-92, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales los contribuyentes que se crean agraviados presentarán sus reclamaciones, pues de no verificarlo en dicho término no serán despues oídos.
Villahán 13 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Felipe Castrillo.

Ayuntamiento constitucional de Sotobañado.
Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial al próximo año económico de 1891-92, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes lo examinen y expongan sus reclamaciones.
Sotobañado 10 de Marzo de 1891.—El Teniente Alcalde, Julian Franco.

Ayuntamiento constitucional de Gozón.
Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice del mismo que ha de servir de base para la derrama á la formación del repartimiento del próximo año económico de 1891-92, se halla expuesto al público por término de ocho días, para cuantos deseen examinarle, en cuyo plazo se fallarán cuantas reclamaciones justas se presentaran.
Gozón 12 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Joaquín Salvador.
Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Campos.
Terminado el apéndice al amillaramiento base del repartimiento te-

ritorial de este distrito para el año económico de 1891-92, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, para que los contribuyentes puedan examinarle y alegar de agravios si se creyeren perjudicados, pues pasado dicho término no serán admitidas las reclamaciones que hicieren.
San Cebrián de Campos 14 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Antonio Fernández Castilla.
Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.